



29/04/2010 - 11:38 - 1/5

Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Río Grande, 28 de septiembre de 2010

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

Ushuaia

Damián de Marco

S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de remitir copia de Proyecto sobre *Implementación del voto electrónico*, en el marco del análisis de modificación de la Ley Electoral, a los efectos que corresponda.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente,

28-09-10	10 ¹⁵
1312	5
244/02	Ok-b

Gustavo Sergio Longhi
Concejal Bloque ARI
Río Grande TDF



Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Propuesta

Constituir Mesa Electoral
En Casa de Tierra del Fuego
en ciudad de Buenos Aires
en el marco de la Discusión
del Proyecto de Ley
elevado por el Poder Ejecutivo Provincial
para su aprobación

Concejal Gustavo Longhi
SOCIAL PATAGÓNICO



Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

Ideológicamente, el sufragio se encuentra montado sobre la doctrina del gobierno del pueblo, de la soberanía del pueblo y de la representación política del pueblo a través de los gobernantes.

Se supone que la elección popular de los gobernantes configura tanto una forma de participación del pueblo en el gobierno, cuanto un modo de investir a los gobernantes de la calidad de representantes.

En el estado contemporáneo, el sufragio se encuentra fundado y legitimado por la necesidad y la justicia de otorgar a la comunidad un medio o procedimiento de expresión política; es decir, los hombres han de tener una vía idónea a los fines de canalizar su opinión política y así poder participar activamente en la dinámica política.

Conceptualizando, podemos afirmar que el sufragio es una técnica o un procedimiento institucionalizado, mediante el cual el cuerpo electoral realiza manifestación o expresión de opiniones políticas con dos finalidades bien diferenciadas entre sí: elegir gobernantes y adoptar decisiones políticas.

Como corolario, en virtud del sufragio, el pueblo no gobierna ni ejerce una supuesta soberanía o un poder político de los cuales sería titular, sino que participa activa y políticamente en el régimen, expresando su ideología política.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Con el art. 37 de la Constitución Nacional, incorporado al cuerpo normativo post reforma constitucional, los derechos políticos dejaron de ser implícitos y adquirieron el tan anhelado rango constitucional.

Así, se impregna al sufragio de los siguientes caracteres que le son inalienables: universal, igual, secreto y obligatorio. En relación con este último carácter, es dable recordar que además de ser un derecho político, estamos en presencia de una obligación cívica con las salvedades del caso (edad avanzada o distancia de más de 500 km. del lugar donde debe emitirse el voto).

Como consecuencia de lo expuesto y teniendo primordialmente en cuenta la pronta implementación del voto electrónico en la provincia para los comicios venideros, entendemos que resultaría sumamente necesario – y por qué no, beneficioso -, instaurar una prórroga de jurisdicción electoral a los fines de que aquellos ciudadanos que se encuentren cursando estudios terciarios y/o universitarios, como así también aquellas personas que eventualmente se encuentren residiendo - por tratamiento médico ambulatorio y/o cuestiones personales - en la ciudad Autónoma de Buenos Aires; puedan cumplir con el derecho-deber cívico constitucional que les compete.

De esta manera estaríamos acercando a jóvenes desarraigados por cuestiones de estudio, y a personas imposibilitadas por fuerza mayor, su constitucional derecho a emitir el sufragio, participando activamente de la democracia.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Otro beneficio netamente económico estaría dado en el caso de la locación de transporte aéreo, pues evitaríamos la contratación de "charters" especiales destinados al traslado de la porción del cuerpo electoral que reside en ciudades distantes de nuestro distrito, y más aún; se aniquilaría la perniciosa conducta de parte de los candidatos de forzar la emisión del voto a cambio de un lugar entre los pasajeros del transporte que se trate.

A la par de los referenciados, existen otros beneficios clásicos que autorizan la implementación de urnas electrónicas, entre los que podemos mencionar: la mayor rapidez que éstas imprimen al escrutinio, posibilitando que el conteo de votos sea más veloz; esto redundaría en la disminución del grado de incertidumbre e impaciencia de parte de la clase dirigente, la ciudadanía y los medios de comunicación; y por último, la implementación de este procedimiento ayuda a eliminar uno de los vicios del sistema electoral argentino como es el robo de boletas; toda vez que se necesita, para su implementación, una cantidad sustancialmente menor de fiscales que la utilizada actualmente, para garantizar la transparencia del comicio.

En su mérito, solicitamos la modificación de la Ley Provincial Nº 201, anexándose en su articulado el texto del siguiente apartado:

"ESTABLÉZCANSE las urnas electrónicas que se consideren necesarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que los ciudadanos que residan en ella y se encuentren incorporados al padrón electoral municipal de Río Grande o Ushuaia, o al padrón provincial de Tierra del Fuego, puedan sufragar válidamente".

Gustavo Sergio Longhi
Concejal Bloque ARI
Río Grande TDF

Las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.